



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 20 NOV 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO NO. 11001-33-35-015-2018-00478-00
DEMANDANTE	CIRO ALEJANDRO PEÑA LÓPEZ
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

El señor CIRO ALEJANDRO PEÑA LÓPEZ, a través de apoderado, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO prevista en el artículo 87 de la Constitución y desarrollada por la Ley 393 de 1.997, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Analizados los criterios jurídicos para admitir la demanda, encuentra ésta instancia judicial que no es competente para conocer del asunto de la referencia, toda vez que la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 152, dispuso:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo **y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas."* (negrilla del Despacho)

Es evidente entonces que el artículo referido radica en el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca la competencia para conocer de los asuntos relativos a acciones de cumplimiento que se dirijan en contra de autoridades del orden nacional.

En el presente asunto, se tiene que la acción se dirige contra la Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establecimiento público del orden nacional, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 938 de 2004, que indica:

"Artículo 33. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."

De la disposición en cita, se tiene que la acción se dirige contra una entidad del ORDEN NACIONAL, razón por la cual la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el trámite de la presente acción recae en el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cumplimiento de la normativa ya aludida, Corporación a la que se remitirá el proceso para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

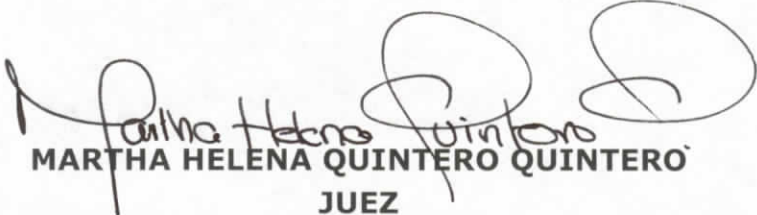
RESUELVE

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

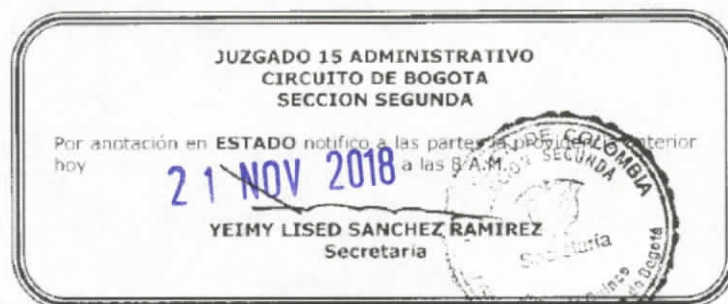
SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente al Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJER





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **20 NOV 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

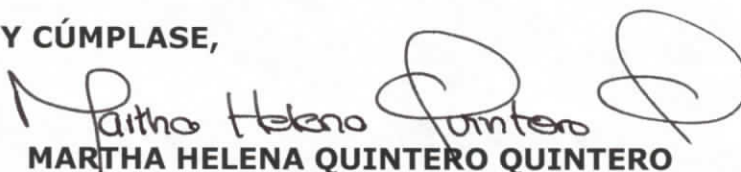
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00477-00**
DEMANDANTE: LINO MURILLO PÉREZ
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **LINO MURILLO PÉREZ**, por intermedio de apoderado, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la salud, debido proceso, igualdad, mínimo vital.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUEGAL QUINCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy **21 NOV 2018** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO